

Vacaciones

Cada año natural las vacaciones retribuidas tendrán una duración de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicios, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor. A estos efectos los sábados se considerarán inhábiles, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Para el cálculo del período anual de vacaciones, las ausencias motivadas por enfermedad o accidente, así como las derivadas del disfrute de los permisos regulados en los artículos 48 y 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, o de la licencia a que se refiere el artículo 72 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por el Decreto 315/1964, de 7 de febrero, tendrán, en todo caso y a estos efectos, la consideración de tiempo de servicio.

En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

| ANTIGÜEDAD | VACACIONES | | |
|--|----------------|--|--|
| Personal con 15 años de servicio | 23 días al año | | |
| Personal con 20 años de servicio | 24 días al año | | |
| Personal con 25 años de servicio | 25 días al año | | |
| Personal con 30 años de servicio o más | 26 días al año | | |

Dichos días se podrán disfrutar desde el día siguiente al de cumplimiento de los correspondientes años de servicio.

En ningún caso, la distribución anual de la jornada puede alterar el número de días de vacaciones o de fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable.

Las vacaciones se disfrutarán previa autorización de los responsables de las respectivas Unidades y siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio, dentro del año natural y hasta el último día de febrero del año siguiente.

Su disfrute podrá ser por días independientes, además de poderse unir vacaciones y permisos por asuntos particulares, siempre que lo posibiliten las necesidades del servicio.

Con carácter orientativo, a 30 de noviembre de cada año cada empleado/a debería haber disfrutado del 50% de los días de vacaciones que le correspondan.

A quienes soliciten las vacaciones anuales entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se les concederá, al menos, el disfrute de la mitad de las mismas entre dichas fechas. No obstante, si de forma excepcional las necesidades del servicio no lo permitieran, deberá comunicarse de forma motivada esta circunstancia al solicitante.











Cuando el periodo de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos de maternidad o paternidad o permiso acumulado de lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta.

Aunque el periodo de vacaciones no haya sido fijado o autorizado previamente, cuando las situaciones o permisos indicados en el párrafo anterior impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año inmediatamente posterior. No obstante lo anterior, en el supuesto de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones se podrá disfrutar una vez haya finalizado dicha incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya iniciado la IT.

Si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera el permiso de maternidad o paternidad, o una situación de riesgo durante el embarazo, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en un periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar en el año natural posterior.

Asimismo, si durante el disfrute del periodo de vacaciones autorizado sobreviniera una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido, pudiendo disfrutarse una vez finalice la incapacidad temporal, y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya iniciado la misma.

El periodo de vacaciones, una vez iniciado su disfrute, no se verá interrumpido si durante el mismo sobreviene algún permiso o licencia diferente de los enumerados en el párrafo anterior.

1. Normativa aplicable

- Calendario laboral del SEPE
- Acuerdo de la Comisión Superior de Personal de 14 de diciembre de 2018, por el que se aprueban los criterios de interpretación relativos a la aplicación del artículo 48 k) y
 Disposición Decimotercera del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre.
- Resolución de 28 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

2. Preguntas frecuentes

1. ¿Puedo solicitar los días de vacaciones de uno en uno?

Sí, el calendario laboral del SEPE permite pedir los días de vacaciones de uno en uno, sin más límite que las necesidades del servicio.

| Responsable del documento | Fecha | Versión | Página |
|---|----------|---------|--------|
| SGRO – Servicio de Administración de Personal | 04/04/19 | 1.0 | 2 |





- 2. ¿Puedo solicitar los días de vacaciones junto a los días de asuntos particulares sin limitaciones?
 - Sí, el calendario laboral del SEPE permite unir las vacaciones a los días de asuntos particulares, sin más límite que las necesidades del servicio.
- 3. Me jubilo este año, ¿cuántos días de vacaciones me corresponden?

Los días de vacaciones se calcularán de modo proporcional a los días en servicio activo hasta la fecha de jubilación, sobre el máximo anual que tuviera el interesado.

Ejemplo: un empleado que, en función de su antigüedad, tiene 26 días de vacaciones y que se jubila el 31 de agosto (es decir, estará 243 días del año en servicio activo), dispondrá de 18 días de vacaciones hasta la fecha de jubilación (es decir, si por 365 días le corresponden 26, por 243 días le corresponden 17,31 días que, como siempre se redondean al alza, serán 18 días de vacaciones).

4. Este año he estado en excedencia durante un periodo determinado, ¿cuántos días de vacaciones me corresponden?

Los días de vacaciones se calcularán de modo proporcional a los días que se haya estado en servicio activo durante el año, sobre el máximo anual que tuviera el interesado.

Ejemplo: un empleado que, en función de su antigüedad, tiene 22 días de vacaciones al año y que disfruta de una excedencia por cuidado de familiares entre el 1 de marzo y el 31 de agosto (es decir, de los 365 días del año está en servicio activo solamente 181), le corresponderá la parte proporcional de esos 22 días, es decir, 11 días (serían realmente 10,91 días, que con el redondeo a la cifra superior se convierten en 11).

| Responsable del documento | Fecha | Versión | Página |
|---|----------|---------|--------|
| SGRO – Servicio de Administración de Personal | 04/04/19 | 1.0 | 3 |